

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 252

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE P.J.; PROYECTO DE LEY CREANDO EL
“PORTAL DE DISTRIBUCIÓN” DEL I.P.R.A.”.

Entró en la Sesión 06/07/2004

Girado a la Comisión 1
Nº:


Orden del día Nº:

752/04

(con.)

06.07.04

252 -



1 / 3

Sr Presidente

La necesidad de llevar claridad en los números que maneja el Estado Provincial hacia los ciudadanos de la Tierra del Fuego es una de las premisas que debe enarbolar este gobierno, máxime cuando la misma sociedad es quién pide que sean transparentes y de libre acceso para todos.

Es por ello, que propongo la creación del 'Portal de Distribuciones del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas' a través de su sitio de Internet en la cual se deberá dar publicación a lo dispuesto en la Ley Provincial 444 modificatoria de la Ley Provincial 88, Ley Fundacional del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

En el actual portal que posee el I.P.R.A. (<http://www.tierradelfuego.gov.ar/organismos/ipra>) sólo se informa sobre: Aspectos inherentes a la Institución, domicilio legal y ganadores semanales del juego denominado 'TeleBingo Fuegoino'. Y para ser más claros y como reza el slogan del Instituto 'EL JUEGO ES UNA COSA SERIA' también debe serlo en todo lo competente a su ley fundacional, en particular, cuando donde expresa claramente que 'Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente (...)'.
 Si bien es cierto que existe el Boletín Oficial donde se da a publicación todo lo referente a los actos de gobierno. Hoy Internet se ha convertido en uno de los medios de comunicación más versátiles y de llegada instantánea y con grandes posibilidades de desarrollo en este ámbito. Y demás esta mencionar que la creación de este 'Portal' no insume erogación alguna, sugiriendo la creación de un link en la actual pagina del Instituto donde se informe lo antes solicitado.

Es por ello, que para llevar más claridad, solicito el acompañamiento de mis pares en este pedido de informes.

Ismael

Nelson

negochiwo

CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.






**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE:
LEY**

PORTAL DE DISTRIBUCIÓN DEL I.P.R.A.

Artículo 1° : Créase en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la sanción de la presente ley, el 'Portal de Distribución del I.P.R.A.', cuyo objeto fundamental será dar a conocer mediante la red de Internet, lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Provincial modificatoria 444.

FINALIDAD

Artículo 2° : El 'Portal de Distribución del I.P.R.A.' tendrá como espíritu normativo facilitar a los ciudadanos acceder a la información de:

- a) Los valores trimestrales que se derivan en función de los porcentajes estipulados en la normativa detallada a los entes y organismos que se encuadran en la Ley Provincial 444.
- b) La suma total anual a la que accede cada ítem de la mencionada.
- c) La fecha en que se derivan las utilidades una vez aprobados los estados contables de dicho Instituto.

OBJETO DE LA NORMA

Artículo 3° : Son objetivos de la creación y funcionamiento del 'Portal de Distribución del I.P.R.A.':

- a) Informar, tal cual lo determinado en la Ley Provincial 444 modificatoria de la Ley Provincial 88, los montos distribuidos a cada ítem.
- b) Permitir el control sobre las sumas derivadas a cada ítem.
- c) Propiciar la transparencia de los actos del I.P.R.A. facilitando el acceso a la información en cuestión por todos los ciudadanos.
- d) Emitir un informe trimestral claro y conciso sobre los recursos derivados por dicho Instituto.



CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.



DEL CONTROL

Artículo 4° : Tal cual lo dispuesto en la Ley fundacional del I.P.R.A., y de acuerdo en el capítulo III artículo N° 13 será el Tribunal de Cuentas de la Provincia que ejerza control fiscal sobre la información contenida en dicho portal.

MEDIO

Artículo 5° : Para facilitar el acceso de todo ciudadano, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas dispondrá, en el plazo determinado en el artículo 1 de la presente, en el web site del Instituto de en un link visible y claro donde se accederá a la información del 'Portal de Distribución del I.P.R.A.'

Artículo 6° : La mencionada página, además, informará en un cuadro:

- a) Trimestre correspondiente, Organismo o Fondo, Monto derivado, Fecha
- b) Total trimestral y total anual.

Artículo 6° : De forma.

CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.